



# CURSO SOBRE INSTRUMENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ACUSATORIO ORAL

Temuco, 30 y 31 de marzo de 2004

## VISITAS A LOS TRIBUNALES

### ***“Explicación Panorámica del Nuevo Proceso Penal”***

*Por Mauricio Duce J.<sup>1</sup>*

El presente documento tiene por objeto presentar una visión general y resumida de los principales contenidos y etapas del nuevo proceso penal en Chile. Para estos efectos la presentación se divide en dos partes. La primera de ellas destinada a describir los ejes centrales que, desde el punto de vista procesal, orientan el nuevo proceso. La segunda, a realizar una breve descripción de las principales etapas de desarrollo del nuevo procedimiento.

#### **1. Principales Ejes del Nuevo Proceso Penal:**

Sin entrar a una descripción técnica detallada, es posible afirmar en términos generales que el modelo de proceso propuesto en la reforma procesal penal chilena pretende el reemplazo del sistema inquisitivo por un sistema de perfil acusatorio. Para ello cuatro son los ejes centrales del nuevo sistema:

- (1)** Establecimiento del juicio oral, público y contradictorio como la etapa central del proceso. Entendiendo que es en el juicio en un proceso penal moderno respetuoso de los derechos individuales en donde debe formularse la acusación por parte del fiscal, ejercerse la defensa y realizarse la prueba, todo ante un tribunal imparcial, que no haya tenido ninguna participación en las etapas anteriores del proceso, encargado de fallar la causa y en su caso imponer la pena. Consecuentemente, la etapa de investigación pasa a constituirse en una etapa meramente preparatoria del juicio, desformalizada y sin valor probatorio.
- (2)** La separación de funciones de persecución penal de las jurisdiccionales. Para ello el nuevo sistema entrega las funciones de dirección de la investigación y acusación a los fiscales del Ministerio Público, inexistentes en Chile antes de la reforma como hemos revisado, y las jurisdiccionales a dos órganos diferentes: los jueces de garantía que intervienen durante la

---

<sup>1</sup> Abogado y Master en Derecho Universidad de Stanford. Profesor e investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales y Coordinador de Capacitación del Centro de Estudios de la Justicia de las Américas (CEJA).



investigación con el objetivo de garantizar el respeto a los derechos de los intervinientes en el procedimiento y los jueces de juicio oral encargados de conocer y fallar los juicios que se lleven a su presencia.

- (3) Amplio reconocimiento de derechos en favor del imputado y la víctima. Con ello se intenta adaptar el sistema procesal penal chileno a los requerimientos básicos del debido proceso y al reconocimiento de la víctima como titular de un conjunto de derechos que deben ser protegidos en el proceso penal.
- (4) Racionalización de la persecución penal. Durante la etapa de investigación, el ministerio público debe encargarse de procurar la racionalización del uso de la persecución penal, contando para ello con la posibilidad de utilizar facultades discrecionales para poner término temprano a los casos que no pueden o no deben generar una inversión significativa de recursos investigativos del sistema. También los fiscales pueden utilizar salidas alternativas para aquellos casos en que la continuación del proceso no resulte conveniente o se ofrezcan posibilidades diferentes de solución del conflicto planteado. Por otra parte, también se crean procedimientos simplificados que buscan llegar a la dictación de una sentencia con un menor desgaste de los recursos del sistema en diversas hipótesis.

Estas características se traducen en un proceso penal que en lo central está constituido por tres etapas de desarrollo que revisaremos a continuación.

## **2. Etapas de Desarrollo del Nuevo proceso Penal Chileno**

### *2.1.- La Etapa de Investigación.*

Como se dijo, el nuevo sistema se orienta a modificar sustancialmente la etapa de investigación, suprimiendo el sumario criminal caracterizado por ser secreto, por estar entregada su realización a un juez de instrucción, por la casi completa exclusión de la defensa, y por la centralidad que ha adquirido dentro del proceso. Por el contrario, el nuevo modelo de investigación implica la transformación de ésta en una etapa preparatoria del juicio criminal, entregada a los fiscales del ministerio público, quienes deberán, con el auxilio de la policía, conducir la investigación de los delitos, realizar las diligencias de investigación relativas a los mismos y ejercitar la acción pública, cuando proceda. Todo bajo la supervisión del juez de garantía, juez unipersonal imparcial distinto a aquel que deberá fallar la causa.

Las modificaciones propuestas a la etapa de investigación buscan fundamentalmente dar a ésta una mayor racionalidad, en términos de favorecer métodos más eficientes de investigación de delitos, sobre la base de una colaboración muy directa entre los fiscales y los agentes policiales y demás auxiliares. A la vez, se busca garantizar de mejor forma los derechos del imputado por medio de entregar su custodia a un juez completamente alejado de las tareas de investigación y persecución.



El ejercicio de la acción penal pública corresponde al ministerio público, órgano acusador, de acuerdo con el principio de legalidad. De este modo, el ministerio público deberá investigar y, en su caso, plantear la acusación respecto de todos los delitos que lleguen a su conocimiento. No obstante lo anterior, se reconoce la posibilidad de que el ministerio público no ejercite la acción penal, basado en diversas consideraciones de oportunidad que regula el Código Procesal Penal.<sup>2</sup> Se permite también poner término al proceso por vía de la suspensión condicional del procedimiento, quedando, en todo caso, el imputado obligado a cumplir ciertas condiciones, sin necesidad de reconocimiento de culpabilidad, para aquellos casos en que exista el pronóstico de que aún llegándose a la condena deberá aplicarse una medida alternativa a la privación de libertad. Asimismo, se puede poner término al proceso durante la etapa de investigación, aún cuando el ministerio público esté en desacuerdo, en casos en los que el imputado alcance un pleno acuerdo reparatorio con la parte agraviada, tratándose de delitos que afectan a ciertas categorías de bienes jurídicos o de cierta naturaleza.

En los casos en los que el Ministerio Público decida llevar adelante una investigación, podrá investigar libremente sin limitaciones de tiempo, no obstante, cuando la persecución respecto de una persona determinada pueda importar afección a sus derechos constitucionales y, en consecuencia, se requiera la intervención judicial, deberá formular cargos precisos en contra del imputado. Esta formulación de cargos se denomina formalización de la investigación y substituye al auto de procesamiento del sistema inquisitivo, no importa anotación en los antecedentes personales del imputado y tiene por objetivo central dejar en evidencia el hecho de llevarse a cabo una investigación de orden criminal, por un hecho determinado, respecto de una o más personas, también determinadas. La formalización de la investigación tiene el efecto de suspender el curso de la prescripción de la acción y de dar inicio a un plazo máximo de dos años para someter al imputado a juicio.

El juez de garantía tiene, en esta fase, fundamentalmente atribuciones de control y resguardo de las garantías constitucionales ligadas al debido proceso y a la libertad personal del imputado, así como el control de aquellos actos del ministerio público que puedan importar una anticipación del procedimiento principal o juicio oral.

Las actuaciones de la investigación siempre pueden ser examinadas por el imputado, las personas a quienes se haya acordado intervención en el procedimiento, los defensores y los mandatarios, salvo cuando pudiera entorpecerse la investigación, caso en el cual el ministerio público puede disponer la reserva parcial de ellos por resolución fundada y por lapsos determinados. Esta decisión siempre podrá ser revisada, a petición de parte, por el juez de garantía. Por el contrario, la investigación siempre es secreta para los terceros extraños al procedimiento.

---

<sup>2</sup> Estas facultades son tres: (1) La facultad de no iniciar la investigación para los casos en que el hecho denunciado no sea constitutivo de delito o la responsabilidad penal del autor se encuentre extinguida. (2) El archivo provisional para los casos en los que sobre la base de los antecedentes disponibles es posible proyectar que no se podrán esclarecer. (3) El Principio de oportunidad para los casos que tienen asignadas penas menores y el fiscal considere que no se afectó de manera grave el interés público. Estas facultades están reguladas en los artículos 167 a 170 del Código Procesal Penal.



## *2.2.- La Etapa Intermedia o de Preparación del Juicio Oral*

Entre la etapa de investigación y el juicio oral se propone el establecimiento de un procedimiento intermedio de carácter oral, realizado ante el mismo juez de garantía y que tiene por objeto principal la preparación del juicio, fijándose de modo preciso su objeto, los sujetos intervinientes así como la prueba que deberá ser examinada.

Esta etapa tiene un desarrollo muy simple que se inicia una vez concluida la etapa de investigación y declarado el cierre de la misma por parte del fiscal. Hecho esto, el fiscal cuenta con un plazo de 10 días para formular su acusación por escrito, si es que estima que hay mérito para ello. Si formula acusación debe enviarla al juez de garantía quien debe citar a la audiencia intermedia o de preparación del juicio oral.

En la audiencia misma, si no hay problemas formales o de fondo el juez de garantía procederá a fijar el objeto del debate, a determinar los medios de prueba y a determinar el tribunal que conocerá del juicio. En la determinación de la prueba que puede llevarse al juicio el juez de garantía está facultado para excluir la prueba obtenida con infracción a derechos fundamentales y las partes están habilitadas para acordar convenciones probatorias sobre hechos que no requerirán ser probados luego en el juicio.

## *2.3.- El Juicio Oral.-*

Como he señalado, el eje central de la reforma está constituido por la instauración del juicio oral a partir de que la noción de que sólo esta forma de llevar adelante el proceso otorga adecuadas garantías en términos de la intervención e imparcialidad judiciales, del ejercicio efectivo de la defensa y del control público, tanto de actuación de todos los intervinientes como del modo de realización de la prueba.

El juicio oral es público, concentrado, con vigencia estricta del principio de inmediación. Esto supone que el tribunal debe recibir y percibir en forma personal y directa la prueba, y que la recepción y percepción de la prueba debe obtenerse a partir de su fuente directa. De este modo, salvo casos muy excepcionales, los testigos y peritos deberán comparecer personalmente al juicio para declarar y ser examinados y contraexaminados directamente por las partes, sin permitirse la reproducción de sus declaraciones anteriores por medio de su lectura.

El nuevo sistema opera sobre la base que los jueces que dictan el fallo lo hacen sobre la base de lo obrado en el juicio oral, entendiendo que el conocimiento obtenido en él es el único que habilita para un pronunciamiento adecuado sobre el fondo del asunto. Por ello se limitan severamente los recursos, regulándose sólo un recurso de nulidad como vía de impugnación del juicio cuyo efecto principal en caso de concederse obliga a la reiteración del juicio en un tribunal distinto.

El tribunal que conoce el juicio oral es colegiado y se integra por tres jueces profesionales, no obstante en algunos casos de menor gravedad ellos pueden ser fallados tribunales unipersonales (los jueces de garantía).



En materia de prueba, el nuevo sistema introduce sustanciales modificaciones, la primera de ellas es que la prueba debe producirse necesariamente en el juicio oral de forma contradictoria. Además, se abandona el sistema de prueba legal o tasada. En su reemplazo se establece el sistema de libre valoración de la prueba. Esto implica que el tribunal es libre y soberano para decidir a cuál de todos los medios de prueba le va a reconocer mayor mérito, sin que la ley le pueda limitar ese enjuiciamiento. Ello no se opone a la formulación de diversos límites, como son: máximas de la experiencia, leyes del razonamiento lógico y el conocimiento científico. En todo caso, el sistema de la libre valoración importa que los fallos deben fundamentar de manera detallada acerca de las pruebas que forman la convicción del juzgador (que para condenar requiere ser una convicción más allá de toda duda razonable), es decir, la fundamentación debe permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar dicha convicción.

La sentencia debe dictarse sin solución de continuidad en el juicio oral, debiendo el tribunal pronunciarse sobre la absolución o condena del acusado, estableciéndose un plazo para la redacción del fallo y la regulación de la pena.